



Despacho Alcalde

932 - 27 - 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 932 - DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde Municipal de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes de propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el área de Protección de Quebradas Lote #2, contiguo a la Mz 46 No. 3 de la Ciudadela la Cecilia III Etapa de esta ciudad, se está presentando la ocupación ilegal de este predio, con cerramiento en guadua con esterilla en 61 m lineales en cerco; sobre un área que tiene 151,8 m² aproximadamente; el citado inmueble de Uso Público se identifica con la Ficha Catastral No. 01-03-0767-0002-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-150363 y tiene un área total de 4.597 m², tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el 18 de Febrero de 2016, por el señor Fernando Iván Grimaldos Hernández Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Área de Protección de Quebradas Lote #2, contiguo a la Mz 46 No. 3 de la Ciudadela la Cecilia III.

Ficha Catastral: 01-03-0767-0002-000 Matrícula Inmobiliaria: 280-150363

Invasor: ORLANDO MAURICIO OBANDO MARIN.

Área del Predio: 4.597 m² – Área construida y/o Ocupada: 151,8 m².

Observaciones: Cerramiento en guadua con esterilla en 61 m lineales en cerco..."

Que de la citada Acta se desprende que la ocupación ilegal sobre un área que tiene 151,8 m² aproximadamente, ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado se está presentando por parte del señor Orlando Mauricio Obando Marín.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-150363 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Acta de Visita de Reporte de Invasión del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de fecha 18 de Febrero de 2016.
- Escritura Pública No. 2312 del 25 de Septiembre de 2001, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia.
- Planos urbanísticos.
- Fotografías en blanco y negro donde se observa el predio descrito en el acta de visita de reporte de invasión del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.
- Fotografía aérea por consulta catastral en donde nos identifica la localización del predio.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **932** DE**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”**

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-0527 del 24 de Febrero de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de propiedad pública y de destinación pública del bien objeto de ocupación; circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del área de terreno (151,8 m2 aproximadamente) que se encuentra ocupada.

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del bien de uso público invadido, se resaltan los siguientes apartes:

“... Las cesiones obligatorias están definidas en los respectivos planes de ordenamiento de territorial y se clasifican así: Cesiones tipo A “Espacio Público” y Cesiones tipo B “Equipo Comunitario”.

Los predios transferidos a favor de la administración a título de cesión gratuita obligatoria deben estar destinados a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, zonas comunales, protección ambiental, equipamiento urbano, etc.

Las cesiones gratuitas obligatorias son reflejo de la función social urbanística de la propiedad, representada en las limitaciones a su uso en cuanto a zonas verdes, calles, plazas, etc. Como consecuencia de esta función social, la propiedad es sometida a limitaciones legales, de las cuales se derivan las cesiones obligatorias gratuitas, generadas a partir de las actuaciones de los propietarios o urbanizadores en la construcción de urbanizaciones o de cualquier proyecto urbanístico. La ejecución de un proyecto urbanístico conlleva la cesión obligatoria de plazas, calles, zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, etc.

Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la Escritura Publica No. 2312 del 25 de Septiembre de 2001 de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Armenia, donde se establecen área para cesión al Municipio resultantes del Proyecto Urbanístico de la Ciudadela la Cecilia como lo es el área de Protección de Quebradas que cuenta con área aproximada de 4.597 m2 de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula 280-150363; dicha área queda afectada al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia; atendiendo lo contemplado en la constitución política y en la legislación Civil, para este tipo de bienes.

Y más adelante expreso que:

En el caso concreto, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 01-03-0767-0002-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-150363, localizado en el área de Protección de Quebradas, contiguo a la MZ 46 No. 3 de la Ciudadela la Cecilia III Etapa, se encuentra ocupado de manera irregular por el señor Orlando Mauricio Obando Marín, así:

El predio, se encuentra ocupado parcialmente de manera irregular por el señor Orlando Mauricio Obando Marín; como consta en las Actas de Visita de Reporte de Invasión del 18 de febrero de 2016, realizadas por el Topógrafo Fernando Iván Grimaldos; observando que el predio, que tiene un área de 4.597 m2, cuyos linderos están determinados en la Escritura Publica 2312 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Armenia, hay una ocupación por parte del señor Orlando Mauricio Obando Marín de un área de 151,8 m2 aproximadamente, predio que hace parte



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 932 DE**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”**

forma triangular cuyos linderos son: Al Norte: termina en punta con vía pública; Al Oriente: Con vía pública en 26,02 m aproximadamente; Al Sur: con vía pública en 15,65 m aproximadamente; Al Occidente: con la MZ 46 No. 3 y 25 en 19,73 m aproximadamente.

Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la Cesión obligatoria realizada por la Fiduciaria La Previsora S.A mediante la Escritura Pública No 2312 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Armenia, determinado de esta manera que las áreas gratuitas de cesión obligatoria por mandato de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, tienen la naturaleza de bien de uso público pues integran el espacio público comoquiera que están destinadas al uso común o colectivo...”

“... Así las cosas, de conformidad con la Ley 9 de 1989 en el artículo 6, inciso tercero determina: “Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito” (subraya fuera de texto).

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

“Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto”.*



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 932 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión"*.

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público"*.

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días..."

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad...tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso"



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 932 - DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

*público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).*¹

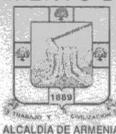
Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio, se pudo constatar que el área que está siendo ocupada de manera ilegal (151,8 m² aproximadamente) por el señor Orlando Mauricio Obando Marín, se halla comprendida en el Bien de Uso Público identificado con la Ficha Catastral No. 01-03-0767-0002-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-150363, localizado en el área de Protección de Quebradas Lote #2, contiguo a la Mz 46 No. 3 de la Ciudadela la Cecilia III Etapa de la ciudad de Armenia Q; inmueble que tiene un área total de 4.597m² aproximadamente, el cual fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión obligatoria realizada por la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante la Escritura Pública No. 2312 del 25 de Septiembre de 2001, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia.

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada (151,8 m² aproximadamente), observando que en el predio se encuentra un cerramiento en guadua con esterilla en 61m lineales en cerco, se caracteriza por su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del bien ubicado en el área de Protección de Quebradas Lote #2, contiguo a la Mz 46 No. 3 de la Ciudadela la Cecilia III Etapa de la ciudad Armenia Q., identificado con la Ficha Catastral No. 01-03-0767-0002-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280-150363, se ordenará su restitución en contra el señor Orlando Mauricio Obando Marín, con relación al área que viene ocupando (151,8 m² aproximadamente) y también contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía. Los linderos del Bien de Uso Público objeto de restitución son los siguientes, según la Escritura Publica No. 2312 del 25 de Septiembre de 2001, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia:

"... Partiendo de la esquina nor-occidental de la manzana No. 48 de la Ciudadela la Cecilia, con un Az de 10° 27 y una distancia de 48.89m, hasta llegar al mojón No. 16 ubicado a un costado de la quebrada LOS NIETOS, de este mojón siguiendo la quebrada aguas arriba con un Az aproximado de 125° 20, y una distancia de 212,11m, formando lindero con la urbanización LA GRECIA, hasta llegar al mojón No 17, ubicado a un costado de la quebrada LOS NIETOS, de este mojón con un Az de 169° 22 y una distancia de 61.57m, luego con un Az de 294° 49 y una distancia de 30.13m, formando lindero con la manzana No 46 de la Ciudadela la Cecilia, luego con un Az de 24° 54 y una distancia de 22.51m, formando lindero con la manzana No 47, luego con un Az de 294° 47 y una distancia de 15.0m, formando lindero con la manzana No 47, luego con un Az de 24°49 y una distancia de 14.22m, formando lindero con VL-13, luego con un Az 295° 24 y una distancia de 170.54m, formando lindero con VL-13 y con la manzana No48, todas las anteriores de la Ciudadela la Cecilia, hasta llegar al punto de partida..."

Los linderos del área que está siendo ocupada (151,8 m² aproximadamente), son los siguientes; de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de Febrero 18



ALCALDÍA DE ARMENIA

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

de 2016 suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos Hernández, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Norte: Termina en punto con vía pública; Sur: con vía pública en 15.65m aproximadamente; Oriente: con vía pública en 26,02m2 aproximadamente, Occidente: con la Mz 46 No. 3 y 25 en 19.73m aproximadamente (...)".

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse personalmente al ocupante Orlando Mauricio Obando Marín y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público de predio propiedad del Municipio de Armenia, ubicado en el área de Protección de Quebradas Lote #2, contiguo a la Mz 46 No. 3 de la Ciudadela la Cécilia III Etapa de la ciudad de Armenia Q., el cual se identifica con la Ficha Catastral No. 01-03-0767-0002-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-150363; contra el señor **ORLANDO MAURICIO OBANDO MARIN**, quien lo está ocupando en un área de (151,8 m2 aproximadamente), según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha Febrero 18 de 2016, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público de propiedad del Municipio.

Los linderos del Bien de Uso Público objeto de restitución son los siguientes, según la Escritura Publica No. 2312 del 25 de Septiembre de 2001, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia: "...Partiendo de la esquina nor-occidental de la manzana No. 48 de la Ciudadela la Cecilia, con un Az de 10° 27 y una distancia de 48.89m, hasta llegar al mojón No. 16 ubicado a un costado de la quebrada LOS NIETOS, de este mojón siguiendo la quebrada aguas arriba con un Az aproximado de 125° 20, y una distancia de 212,11m, formando lindero con la urbanización LA GRECIA, hasta llegar al mojón No 17, ubicado a un costado de la quebrada LOS NIETOS, de este mojón con un Az de 169° 22 y una distancia de 61.57m, luego con un Az de 294° 49 y una distancia de 30.13m, formando lindero con la manzana No 46 de la Ciudadela la Cecilia, luego con un Az de 24° 54 y una distancia de 22.51m, formando lindero con la manzana No 47, luego con un Az de 294° 47 y una distancia de 15.0m, formando lindero con la manzana No 47, luego con un Az de 24°49 y una distancia de 14.22m, formando lindero con VL-13, luego con un Az 295° 24 y una distancia de 170.54m, formando lindero con VL-13 y con la manzana No48, todas las anteriores de la Ciudadela la Cecilia, hasta llegar al punto de partida..."

Los linderos del área que está siendo ocupada (151,8 m2 aproximadamente), son los siguientes; de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de Febrero 18 de 2016 suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos Hernández, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Norte: Termina en



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **932** DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

punto con vía pública; Sur: con vía pública en 15.65m aproximadamente; Oriente: con vía pública en 26,02m2 aproximadamente, Occidente: con la Mz 46 No. 3,25 en 19.73m aproximadamente (...)".

SEGUNDO: Notificar personalmente al Ministerio Público, a los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, al señor Orlando Mauricio Obando Marín, y a personas indeterminadas por aviso en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones personales previstas en el presente artículo, con excepción del aviso a publicarse en la página Web. Una vez surtidas las mismas, se devolverá el expediente al Departamento Administrativo Jurídico.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución, respecto del predio identificado en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **27 OCT 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Elaboró: Julián A. R. Contratista Departamento Administrativo Jurídico.
Revisó: Ricardo A. R. Director Departamento Administrativo Jurídico.
Mauricio A.S.- Asesor Jurídico Despacho.
Sandra M.H. - Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica.